

Por el cual se reglamentan los Créditos para asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL "FONDEC"  
La Junta Directiva, en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados, mejorar su calidad de vida y de conformidad con su objeto social.
2. Que de conformidad con el artículo 6º del Estatuto vigente, corresponde a la Junta Directiva expedir el reglamento del servicio de Crédito, señalando los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ACUERDA:**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º. Propósito y objetivos del reglamento.-** Este Reglamento, tiene como propósito regular todo lo relacionado con la prestación del servicio de crédito, con los objetivos de dictar las normas y dejar establecidos los procedimientos básicos que permitan el correcto y normal funcionamiento del citado servicio en beneficio de los asociados del Fondo y de la entidad.

La Junta Directiva podrá suspender o limitar transitoriamente cualquier línea de crédito hasta que desaparezcan las causas que motivaron esta decisión.

Cuando se compruebe fraude o falsedad en los documentos o datos suministrados para la solicitud de un crédito, ésta se anulará y al asociado se le aplicará el procedimiento disciplinario contemplado en los estatutos y reglamentos de Fondec.

**ARTICULO 2º. Objetivos del servicio de crédito.-** El servicio de crédito constituye de conformidad con el estatuto vigente uno de los servicios de FONDEC, el cual se desarrolla de forma racional y técnica, a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su familia.

**ARTICULO 3º. Beneficiarios del servicio de crédito.-** Los asociados al Fondo, personas naturales mayores de edad, legalmente capaces, debidamente inscritas, hábiles y en pleno goce de sus derechos, conforme las disposiciones legales y estatutarias, podrán hacer uso del servicio de crédito una vez tenga el primer aporte en los términos y condiciones que éste reglamento establece.

**ARTICULO 4º. Deberes particulares de los asociados.-** Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que éste reglamento y demás disposiciones legales que así lo establezcan.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el Fondo y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que el Fondo le facilite.
4. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el Fondo.
5. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
6. En principio todos los créditos serán recaudados por libranza directa, la cual deberá ser suscrita por el asociado al momento de hacer la solicitud de crédito. Esta incorpora el recaudo de cuotas por descuento con cargo a los salarios y la apropiación a favor de Fondec de la liquidación y demás pagos labores sobre los saldos insolutos pendientes de pago al momento de la desvinculación.

**Parágrafo.** Excepcionalmente se podrán aprobar solicitudes para pago por caja previo estudio por parte de la administración de la capacidad para cumplir con la obligación.

7. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor Fondec, el asociado deberá efectuar el pago, mediante consignación bancaria en las cuentas del fondo en la fecha prevista. La mora en las obligaciones dará lugar al cobro de los intereses moratorios desde el primer día de atraso y si supera los 30 días procederá la suspensión de los servicios Fondec.

8. El asociado y/o sus deudores solidarios deberán asumir los costos administrativos y demás erogaciones relacionadas con la gestión de cobranza y recuperación de dineros derivados de las operaciones de crédito.
9. Las demás que surgen del presente reglamento.

**ARTICULO 5º. Derechos.-** Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

1. Solicitar y obtener créditos, en las diferentes clases o modalidades consagradas en el presente reglamento, sujeto al proceso de verificación y aprobación.
2. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.
3. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
4. Los demás que surgen del presente reglamento.

**ARTICULO 6º. Recursos para la prestación del servicio.-** El Fondo prestará a sus asociados el servicio de crédito con base en los siguientes recursos:

1. Con los aportes sociales, reservas y demás recursos patrimoniales que no se encuentren invertidos en activos fijos o que sean materia de inversiones técnicas o forzosas.
2. Con los dineros provenientes de los depósitos de ahorros captados de los asociados en las diferentes modalidades.
3. Con los dineros provenientes de los préstamos que tramite el Fondo ante las entidades financieras para atender las demandas surgidas de los servicios de crédito.
4. Con los demás recursos permanentes o transitorios que el Fondo obtenga y que destine para la prestación de los servicios de crédito.

**ARTICULO 7º. Planificación del servicio de crédito.-** El Fondo planifica su servicio crediticio teniendo en cuenta los recursos disponibles y procura otorgar los créditos en forma equitativa, eficaz y oportuna, teniendo en cuenta las necesidades de los asociados y los recursos aportados por éstos.

**ARTICULO 8º. Otorgamiento de créditos con base en los aportes y ahorros.-** Por regla general los créditos se otorgan teniendo en cuenta una relación entre los aportes y ahorros que poseen los asociados en el Fondo, salvo en los siguientes eventos:

- Los créditos que, por la fuente de los recursos, no se justifique exigir tales reciprocidades.
- Los que excepcional cree y apruebe la junta directiva y que bajo su criterio no tengan en cuenta los aportes del asociado.
- Los que cuenten con una garantía real o prendaria
- Los créditos solicitados para convenios, rotativos, anticipos de primas y salarios

**ARTICULO 9º. Garantía de créditos.-** Además de los aportes sociales y ahorros los cuales quedarán afectados desde su origen como otras garantías de las obligaciones que el asociado contraiga con Fondec, el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales exigidas en cada línea de crédito de reglamento con los criterios de evaluación del presente reglamento y la ley.

**ARTICULO 10º. Seguro de vida sobre créditos.-** Con el objeto de proteger a un asociado que haya perdido su capacidad total y permanente, los herederos o beneficiarios del mismo y a su vez los intereses de la colectividad o por fallecimiento del asociado, todos los créditos estarán amparados por una póliza de vida deudores que será pagada en su totalidad por Fondec.

**Parágrafo 1.-** Si por cualquier razón la aseguradora exigiere una extra prima, esta será asumida por el asociado. Caso en el cual Fondec le podrá otorgar un crédito a tasa cero (0), durante la vigencia del cobro, por estar bajo la modalidad de renovación automática será estudiada al inicio del cobro.

**Parágrafo 2.-** El límite de las obligaciones, podrá ser hasta el monto que regula el contrato de seguro vigente más los aportes y ahorros permanentes que se tengan como asociado.

**Parágrafo 3.-** En el evento que el asociado suministre información errada o incompleta, generando así el no reconocimiento del seguro; el Fondec podrá apropiarse de los aportes y ahorros y/o garantías para la recuperación de la obligación; como también lo podrá hacer cuando la misma exceda el límite regulado por la aseguradora y cuando con anterioridad ha hecho uso del mismo.

**Parágrafo 4.-** En el evento que el asociado supere la edad límite que exige la aseguradora para amparar las obligaciones, los saldos de las mismas deberán ser asumidas por el asociado y/o garantías presentadas al momento de la solicitud.

## **CAPITULO II COMPETENCIA PARA APROBACION DE CREDITOS**

**ARTICULO 11. Órganos y facultades.-** Sin consideración al tipo de crédito, se establecen las siguientes facultades para la aprobación de créditos por los diferentes órganos de administración, así:

1. El Gerente está autorizado para aprobar créditos hasta el 600% del valor de los aportes y ahorros permanentes una vez descontadas las deudas vigentes y hasta un monto de 60 SMMLV, para este cálculo no se tendrá en cuenta los créditos que de acuerdo a este reglamento no hagan parte del cupo de crédito del asociado y/o los créditos especiales que apruebe la junta; los créditos que superen este porcentaje de endeudamiento serán aprobados por la Junta Directiva.
2. Para establecer el valor del cupo neto disponible de crédito del asociado, se toma el total de los aportes más el total de los ahorros permanentes y se les aplica el factor del 600%. Una vez establecida ésta cifra se resta el saldo de las obligaciones que hagan parte del cupo, hallando así el cupo de crédito neto disponible para el asociado.  
  
Estas solicitudes se estudiarán diariamente y se dará aviso a los asociados dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la recepción de la solicitud.
3. La Junta Directiva tiene atribuciones en cuanto a ejercer todas las funciones que le correspondan, y que tengan relación con la administración permanente de FONDEC, para modificar condiciones de líneas de créditos, cubrimiento de créditos anteriores, plazos, líneas y reestructuraciones contempladas en este reglamento, en aras de mejorar la calidad de los servicios y ayudar a los asociados en los momentos en que, por cualquier causa, sufran menoscabo en su patrimonio o liquidez, a corto y mediano plazo, con la responsabilidad de analizar y supervisar que dichas ayudas no afecten la seguridad económica del Fondo.
4. La Junta Directiva podrá suspender o limitar transitoriamente cualquier línea de crédito hasta que desaparezcan las causas que motivaron ésta decisión.
5. La Junta Directiva, aprobará los créditos que superen los 60 SMMLV y todos los demás que cuyas condiciones no están reglamentadas.

**Parágrafo 1.** La Junta Directiva, cuando lo considere conveniente, revisará y modificará las atribuciones de crédito del Gerente, dejando clara constancia en el acta respectiva e incorporándolo en este reglamento.

**Parágrafo 2.** Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, y el Gerente no podrán, en ningún caso, ser deudores solidarios de crédito alguno mientras ejerzan las funciones propias de su cargo.

**Parágrafo 3.** Se entenderá que un crédito es aprobado por la junta directiva, cuando el mismo tenga como mínimo la aprobación de tres de los cinco miembros de la junta; para el caso de los créditos otorgados a asociados administradores, miembros del comité de control social y sus parientes, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 795 de 2003 que modificó en parte al artículo 61 de la ley 454 de 1998 (aplica para miembros que estén en ejercicio de su cargo).

**ARTICULO 12. Competencia para la aprobación de créditos a los miembros de órganos de administración y vigilancia.-** Sin consideración a la cuantía de los créditos que solicite el Gerente o representante legal del Fondo, los miembros del Comité de Control Social y la Junta Directiva, corresponde aprobarlos a éste último órgano, previa comprobación de cumplimiento con todas las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, dejando expresa constancia en el acta de tales circunstancias y que el solicitante es miembro de los referidos órganos de administración o vigilancia y que se abstuvo de participar en la consideración y decisión del crédito, el beneficiario del mismo.

Con lo regulado con la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008, expedida por la Supersolidaria se entenderá que un crédito es aprobado para las personas mencionadas en este artículo cuando la aceptación sea por las cuartas quintas partes del órgano directivo.

**ARTICULO 13. Facultad para disminuir el monto de las solicitudes o los créditos aprobados.-** Los órganos de administración, indicados en el artículo anterior, quedan facultados para disminuir el monto de las solicitudes o de los créditos solicitados, cuando considere que el peticionario o los deudores solidarios no tienen capacidad de pago para

asumir la obligación por el monto requerido, dejando constancia de las razones por las cuales redujeron el monto del crédito aprobado frente a la petición presentada.

**ARTICULO 14. Monto global de endeudamiento.-** En caso que un asociado solicite varios créditos, el órgano encargado de la decisión del mismo, debe adaptar los requisitos al monto global de todos los préstamos agregados, en lo concerniente a capacidad de pago, garantías, relación de aportes sobre préstamos y definirá el monto global de endeudamiento aceptable para el solicitante.

### **CAPITULO III CONDICIONES DE CREDITO**

**ARTICULO 15. Compatibilidad en el uso de los créditos.-** Los asociados tienen derecho a tramitar, en forma independiente, créditos por cada una de las diferentes líneas o clases de crédito establecidas en este reglamento sin perjuicio de las limitaciones generadas por la capacidad de endeudamiento y de pago del solicitante, de sus deudores solidarios o de las restricciones que, por disponibilidades, pueda establecer el Fondo por intermedio del órgano competente para aprobar el respectivo crédito.

**ARTICULO 16. Límite a las operaciones de crédito.-** Las operaciones de crédito que desarrolle Fondec se sujetarán a las siguientes condiciones generales:

Todo asociado podrá elevar una solicitud de crédito sobre las diferentes líneas, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para cada una de ellas, el monto que se tendrá en cuenta para la aprobación de créditos dependerá del valor de los aportes sociales y ahorros permanentes, de la capacidad de pago, garantías ofrecidas y plazo.

De acuerdo a las condiciones de mercado y de liquidez de Fondec, la junta directiva podrá crear líneas de crédito especiales por tiempo limitado, en las cuales se hagan excepciones a los criterios de atribución y de endeudamiento general que tienen todos los asociados.

**ARTICULO 17. Contribución en el uso de los servicios de crédito:** Todo asociado que haga uso del servicio de crédito contribuirá de manera directa y no reembolsable a la protección de la cartera en las condiciones que la Junta Directiva determine. Contribución que no exime al asociado de cumplir con el pago de todas las sumas generadas por la operación de crédito, y tampoco exime al fondo de realizar la gestión administrativa conducente a la recuperación de la cartera, ya sea por vía pre jurídica o jurídica.

**Parágrafo:** La protección de la cartera estará a cargo de SERFONDEC S.A.S con NIT. 901.250.323-4, quien en caso de retraso en el pago de la obligación, podrá cancelar al fondo de empleados el saldo total o parcial de la deuda, para lo cual se suscribirá el acuerdo de subrogación o cesión de la cartera y se procederá al respectivo endoso de títulos para que se inicie el proceso de cobranza.

**ARTICULO 18. Abonos Extraordinarios.** El Fondo aceptará, a cualquier asociado en cualquier momento, abonos extraordinarios a la deuda. El deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación, en caso de no comunicarlo se aplicará a capital disminuyendo el valor de la cuota.

Se aceptarán prepagos en cualquier momento para cualquier línea de crédito.

**ARTICULO 19. Intereses corrientes.-** Fondec cobra intereses corrientes de mutuo acuerdo, conforme lo determine la Junta Directiva para cada una de las líneas o clases de crédito, los cuales se calcula mes o fracción de mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital del crédito otorgado.

**Parágrafo:** Los intereses corrientes serán calculados a partir del siguiente día del desembolso del crédito y su cálculo cesará hasta el último día en que se cancela la obligación, incluyendo el día en el que se efectúe el pago.

**ARTICULO 20. Intereses de mora.-** Sobre las obligaciones que presenten morosidad Fondec cobrará el interés moratorio respectivo que en ningún caso excederá el límite de usura legalmente establecido por la autoridad competente; este interés se liquidará sobre las cuotas periódicas vencidas.

En el evento en que la fecha acordada para el pago coincida con un día no hábil, el pago deberá efectuarse el primer día hábil siguiente, para que la obligación no se considere en mora, pero si el pago no se efectúa en dicho día, la mora se contará desde el día en que originalmente debió efectuarse éste.

**ARTICULO 21. Información sobre tasas de interés.-** El Fondo, mediante publicaciones periódicas y carteleras que permanecen fijadas en las oficinas donde se atiende la prestación de los servicios de crédito, da a conocer a los asociados las tasas de interés sobre las diferentes líneas de crédito, expresadas en términos nominales, sin perjuicio de mostrarlas también en tasa efectiva anual.

**ARTICULO 22. Sistema de amortización.-** Para toda clase o línea de crédito el pago de la obligación se efectúa mediante el sistema de cuotas fijas mensuales o quincenales según la modalidad de pago que tenga la empresa con la

cual trabaja el asociado, con amortización gradual en la cual queda incluido el valor de los intereses corrientes y la prima mensual de seguros si a ellos hay lugar. Es permitido amortizar mediante cuotas semestrales o anuales en las que se comprometan pagos extraordinarios, los cuales no podrán exceder el 70% de la obligación. No obstante, la Junta Directiva podrá considerar y aprobar otras formas de pago para la amortización de obligaciones.

Cuando un crédito se otorgue, el Fondo elaborará un plan de amortización que contendrá el detalle de las fechas en que debe cancelarse quincenalmente o mensualmente la cuota de la respectiva obligación, discriminando el abono a capital e intereses corrientes.

**ARTICULO 23. Aplicación de pagos:** La aplicación de los pagos que realizan los asociados con el propósito de amortizar sus obligaciones, será realizado en el siguiente orden:

1. Para el pago de los aportes
2. Para el pago de los intereses de mora (cuando aplica)
3. Para el pago del interés corriente
4. Para el pago del capital

**Parágrafo:** En todo caso la prioridad de pagos será determinada por las garantías en cada una de las obligaciones que presenten los asociados.

#### **CAPITULO IV TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE CREDITO**

**ARTICULO 24. Formato de Solicitud de crédito.-** Toda solicitud de crédito será diligenciada y firmada de manera manuscrita directamente por el asociado, en el formato establecido por el Fondo, la misma constará de 3 hojas, así:

1. Las 2 primeras tendrán las autorizaciones para los descuentos por libranza, para la consulta y reporte de datos financieros en las centrales de riesgo, la autorización para el tratamiento de datos personales y la autorización para el cobro de la contribución directa y no reembolsable para la protección de la cartera a cargo de SERFONDEC, así como la autorización para el tratamiento de datos y reporte de información ante las centrales de riesgo para esta misma empresa.
2. La 3 hoja contendrá un formulario para los datos básicos del asociado e información del crédito a solicitar.

**Parágrafo:** Una vez diligenciado y firmado el formato de solicitud de crédito, el mismo deberá ser escaneado y remitido al fondo por medio de correo electrónico y deberá estar acompañado de la autorización de los codeudores, si fuese el caso.

**ARTICULO 25. Documentación complementaria.-** Toda solicitud de crédito efectuada por los asociados, debe ser entregada con la siguiente documentación complementaria.

1. Fotocopia del último comprobante de pago del solicitante. En caso que el salario sea variable o coincida con primas o vacaciones se solicitarán los últimos dos.
2. Los demás documentos requeridos para cada modalidad de crédito, en concordancia con la clase de garantía que exija el Fondo.

**ARTICULO 26. Verificación de la solicitud de crédito.-** Una vez recibida la solicitud se procede a verificar si ésta se ajusta a las disposiciones del presente reglamento, revisando y comprobando la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos formales, para proceder posteriormente a radicarla y ser analizada en orden de presentación.

El Fondo si lo considera necesario, podrá requerir al solicitante y/o deudores solidarios información adicional a la inicialmente presentada y practicar visitas de reconocimiento sobre los objetivos del crédito. El asociado solicitante y los deudores solidarios están obligados a prestar colaboración oportuna para los anteriores efectos.

**ARTICULO 27. Criterios para el análisis y aprobación de créditos.** Para el análisis y aprobación de los créditos se tienen en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad de pago del deudor, para lo cual se tendrá en cuenta las obligaciones externas reportadas por las centrales de riesgo y/o demás compromisos económicos que se evidencien en su soporte de pago, todo esto en relación con sus ingresos personales y con los planes de amortización, observando las limitaciones de que trata el artículo 16 de éste reglamento.
2. Capacidad de pago de los deudores solidarios frente al eventual incumplimiento del deudor principal.

3. La solvencia patrimonial del deudor y de los deudores solidarios frente al monto de la obligación crediticia solicitada.
4. La liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías ofrecidas teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que pueden hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerla exigible.
5. Los antecedentes de manejo y cumplimiento de créditos anteriores con el Fondo, tanto del deudor principal como de los deudores solidarios, así como la información comercial de éstos, proveniente de las centrales de riesgo y de las demás fuentes de comprobación de la oportuna atención de las obligaciones de que disponga Fondec.
6. El cumplimiento de la empresa a la que pertenece el asociado con respecto al pago de los descuentos efectuados a sus empleados.
7. La antigüedad como empleado en la empresa a la que pertenece y genera el vínculo de asociación.
8. El tipo de contrato que tienen con la empresa que genera el vínculo de asociación.

**Parágrafo 1:** Para la consulta a centrales de riesgo se tomará la información de los últimos 3 meses.

**Parágrafo 2:** Para la capacidad de pago del deudor, se podrá sumar los ingresos familiares, quienes deberán ser deudores solidarios de la obligación.

**ARTICULO 28. Formalización del Crédito de Vivienda ó Vehículo-** Una vez que Fondec comunique la aprobación del crédito al asociado, éste deberá proceder a la formalización del mismo, otorgando las garantías correspondientes en un término no superior a treinta (30) días calendario, salvo que expresamente el beneficiario del crédito solicite una prórroga justificada para la formalización del crédito o su posterior utilización. Transcurrido este término o su respectiva prórroga, el crédito aprobado quedará sin vigencia y si el asociado desea hacer uso del mismo deberá volver a presentar la solicitud y someterse al estudio y decisión del mismo.

**Parágrafo:** Todos los créditos constarán en títulos valores constituidos por medio de documentos privados o escrituras públicas, de conformidad con los elementos jurídicos que los convierten en ejecutivos, contentivos de un contrato de mutuo con intereses, los cuales podrán ser negociados por el Fondo.

**ARTICULO 29. Entrega de los créditos aprobados.-** Aprobado el crédito se comunicará al asociado y éste se someterá a la programación que el fondo establezca para su entrega.

La aprobación de un crédito no obliga al Fondec a su desembolso inmediato, sino que estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte del Fondo y su giro se hará según el orden de radicación de cada solicitud previo cumplimiento de los requisitos.

**Parágrafo -** El valor del crédito será abonado a la cuenta que indique el asociado, para los créditos de vivienda y vehículo el monto del crédito será girado directamente al Vendedor o Acreedor, salvo Solicitud expresa del asociado.

**ARTICULO 30. Costos fiscales.-** los gastos de timbre y demás requisitos impositivos que se requieren para el perfeccionamiento y exigibilidad de las obligaciones serán a cargo del asociado beneficiario del crédito.

**ARTICULO 31. Gastos a cargo del solicitante.-** En la tramitación de los créditos, los gastos tales como títulos, estudio de títulos, servicios profesionales, gastos notariales, registros, papelería, etc, están a cargo del solicitante.

## **CAPITULO V GARANTIAS**

**ARTICULO 32. Clases.-** Por regla general Fondec, para el otorgamiento de los créditos que éste reglamento establece, exigirá garantías hipotecarias, prendarias o personales solidarias, sin perjuicio de estudiar y aceptar otras garantías como avales, pólizas de seguros o títulos de garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías o entidades debidamente autorizadas para otorgar este tipo de servicios.

Para efectos jurídicos y de clasificación de la cartera, las garantías se clasificarán de manera general en admisibles y otras garantías, teniendo en cuenta las normas que sobre el particular tiene establecida la ley.

1. **Garantía Personal:** Consiste en la obligación de cumplimiento que asume el asociado, y/o un tercero, respecto de la obligación contraída por el asociado, mediante la firma solidaria de pagaré en blanco, a favor de FONDEC, junto con la respectiva carta de instrucciones para que el Fondo llene los espacios en blanco y, así, haga exigible el crédito contra el patrimonio del deudor y sus deudores solidarios, si la misma es incumplida en los términos del mutuo.

2. **Garantía Prendaria:** Consiste en la pignoración sin tenencia sobre vehículo particular o de servicio público que se encuentre libre de limitaciones y/o embargos, de propiedad del asociado y/o de un tercero a favor de Fondec para respaldar una o varias obligaciones. A fin de establecer el valor comercial se llevará a cabo el respectivo avalúo y con base en este resultado el monto a cubrir por esta garantía no podrá exceder el 70% del valor del vehículo para usados y el 80% para nuevos.
3. **Garantía Hipotecaria:** Consiste en imponer a un bien inmueble que se encuentre libre de limitaciones y/o embargos, de propiedad del deudor, o los deudores solidarios o de un tercero, gravamen hipotecario con el objeto de garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones en favor de FONDEC. La hipoteca debe ser de primer grado, abierta y sin límite de cuantía. A fin de establecer el valor comercial se llevará a cabo el respectivo avalúo (si es inmueble usado) por un perito de la lonja de finca raíz y con base en este resultado el monto a cubrir por esta garantía no podrá exceder el 70% del crédito o créditos solicitados.
4. **Prenda o pignoración de Cesantías.-** Consiste en comprometer por parte del deudor el valor de sus cesantías y que se encuentren consignadas en el Fondo de Pensiones y Cesantías correspondiente, o las registradas en la empresa donde labora el asociado, con lo establecido por la ley.

**ARTICULO 33. Otorgamiento de Pagaré en blanco.-** Sin perjuicio de la exigencia de las garantías para los diferentes tipos de créditos que se establecen en el presente reglamento, el deudor y los deudores solidarios deben suscribir un pagaré en blanco junto con la carta de instrucciones que determina los parámetros para llenar el mismo, así:

**Pagaré único con espacios en blanco:** Todo asociado que trámite una solicitud de crédito que no requiera de deudor solidario deberá firmar electrónicamente por una única vez el pagaré único junto con la carta de instrucciones.

**Pagaré por cada obligación con espacios en blanco:** Todo asociado que trámite una solicitud de crédito que requiera de garantía personal, deberá firmar electrónicamente junto con su deudor (es) solidario (s) el pagaré con espacios en blanco junto con la carta de instrucciones por cada obligación a tramitar.

**Parágrafo:** La cancelación del pagaré único con espacios en blanco, se dará solo si el asociado lo solicita o si se procede el retiro del fondo de empleados, siempre y cuando no exista saldos pendientes por pagar y la del pagaré que presenta garantía personal procederá una vez la obligación que lo generó este saldada en su totalidad.

**ARTICULO 34. Los aportes sociales y ahorros como otra garantía de las obligaciones. -** De conformidad con la ley, los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de Fondec como otra garantía de las obligaciones que contraen con él y tales aportes no pueden ser gravados por sus titulares a favor de terceros.

Los ahorros cualquiera sea su modalidad que tengan disponibles los asociados, quedarán también afectados a favor del Fondo para el pago de las obligaciones contraídas, condición que acepta el asociado por el hecho de aprobársele el crédito.

**ARTÍCULO 35. Avalúos y estudios de títulos.-** Los bienes ofrecidos en garantía del crédito, serán materia de estudio de títulos y avaluados por profesionales y peritos nombrados o sugeridos por el Fondo. Los honorarios que se causen, por los anteriores conceptos, deben ser cancelados por el asociado, para el caso del estudio de títulos el fondo de empleados podrá subsidiar hasta el 50% del valor del mismo, siempre y cuando el mismo sea positivo.

Según lo regulado en el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera de 2021 expedida por la Supersolidaria, cada tres años se deberá hacer la actualización del avalúo comercial y su costo le será cargado al asociado.

**ARTICULO 36. Deterioro y/o mejoramiento de la garantía.-** Si al practicar el avalúo de los bienes que garantizan el crédito, se estableciere que se ha deteriorado la garantía, el deudor está obligado a reemplazarla o mejorarla, sin perjuicio que se pueda declarar vencido el plazo y hacer exigible la cláusula aceleratoria del pagaré por el 100% de la obligación; lo

Igualmente el deudor estará obligado a cambiar el o los deudores solidarios, cuando éste o estos estén inmersos en un proceso ejecutivo derivado por otros acreedores, se les decrete un embargo judicial o pierdan la solvencia patrimonial que presentó cuando fue aceptado su patrimonio como garantía personal del crédito otorgado, entren en un proceso de insolvencia persona natural o fallecimiento.

Toda solicitud de cambio de garantía debe ser evaluada y autorizada únicamente en la siguiente reunión del organismo que aprobó el préstamo y, en todo caso, se considera dicho cambio siempre que preceda de comunicación escrita del asociado en la que se expongan las razones de tal solicitud y la nueva garantía que pretende ofrecer.

**ARTICULO 37. Condición básica de las garantías.-** Las garantías deben guardar relación con el monto de los créditos así: Para créditos por una cuantía inferior o igual al valor de los aportes más los ahorros permanentes, éstos se constituyen en la primera garantía de los créditos otorgados, siempre y cuando no garanticen obligaciones vigentes; por lo que no se hace necesaria la presentación de deudor solidario. En caso de que el asociado tenga obligaciones vigentes con Fondec, al momento de tramitar un nuevo crédito, le sirve como garantía parcial, del mismo, la diferencia entre el valor de sus aportes más ahorros permanentes y su obligación.

A consideración de la administración y de acuerdo al análisis realizado, se podrá solicitar para créditos por una cantidad superior a los aportes más los ahorros permanentes, la constitución de una de las siguientes garantías:

- a. Uno o más deudores solidarios asociados con capacidad de pago suficiente y una buena calificación en su historial crediticio para un monto descubierto superior a 25 SMMLV (incluido el nuevo crédito).
- b. Uno o Dos deudores solidarios familiares no asociado al fondo, dependiendo el monto de la solicitud se podrá solicitar 2 deudores solidarios.

Si el deudor solidario es trabajador dependiente debe anexar:

1. Fotocopia del documento de identidad
2. Certificación laboral no superior a 30 días de expedida.
3. Fotocopia de los dos (2) últimos desprendibles de pago.
4. Certificado de libertad y tradición (cuando el monto del crédito así lo amerite)
5. Firmar la autorización para la consulta a las centrales de riesgo.

Si el deudor solidario es independiente debe anexar:

1. Fotocopia del documento de identidad
2. Certificado de Ingresos suscrito por un Contador Público titulado, con fotocopia de la Tarjeta Profesional.
3. Fotocopia de la declaración de renta, si no está obligado a declarar se debe anexar acta de no declarante.
4. Fotocopia de los tres (3) últimos extractos bancarios
5. Certificado de libertad y tradición (cuando el monto del crédito así lo amerite)
6. Firmar la autorización para la consulta a las centrales de riesgo.

- c. Hipoteca, en primer grado, abierta y sin límite de cuantía o pignoración sin tenencia, debidamente registrada, según el caso y/o de acuerdo al nivel de riesgo.

**ARTICULO 38: Tramite para la constitución de garantías.** En la constitución de garantías, a favor de Fondec, se observarán las siguientes reglas:

1. **Para constitución de hipoteca:** Una vez aprobada la solicitud de crédito, el interesado deberá entregar a Fondec la primera copia de la Escritura Pública de Hipoteca y el Certificado de Tradición y Libertad, del inmueble gravado, en el que conste la inscripción de los negocios jurídicos de Compra, si es del caso, y de Hipoteca a favor de Fondec.

Lo anterior es requisito indispensable para el desembolso del saldo del crédito correspondiente.

El fondo previo estudio, podrá desembolsar un anticipo sobre el crédito que no supere el 40% del total aprobado, para lo cual el asociado deberá suscribir un pagaré con dos deudores solidarios que garanticen este monto. En el momento de perfeccionamiento de la garantía se firmará un nuevo pagaré sin deudor solidario y se hará la cancelación del anterior; en caso de incumplimiento de la misma, se ejecutará la cláusula aceleratoria del pagaré y será exigible en forma inmediata el 100% de la obligación más los intereses.

De igual manera es requisito básico para el desembolso del crédito la constitución de la póliza todo riesgo y renovación anual por la vigencia del crédito, el monto de este importe deberá ser pagado por el asociado y Fondec hará los trámites respectivos para lo cual el asociado deberá suscribir un pagaré en blanco accesorio del principal (no aplica para pagaré único), el cual será la garantía para el cobro de los seguros que deban hacerse durante la vigencia del crédito.

En los créditos de compra de cartera hipotecaria, para la liberación del gravamen por parte de Fondec se exigirán garantías iniciales, mientras se legaliza la cesión de hipoteca.

2. **Para la pignoración de cesantías:** El trámite de evaluación se iniciará mediante la presentación de una carta de compromiso que informe el valor total de las cesantías a pignorar a favor de Fondec y la Carta de la Empresa donde labora el solicitante, y o Fondo de Pensiones donde se certifica la suma de las cesantías que tiene a su favor el asociado.



Cuando el crédito esté respaldado con la pignoración de cesantías, el asociado debe reconocer en notaría el contenido y la firma de la respectiva autorización o carta de compromiso y entregarla con los demás documentos exigidos.

- 3. Para el caso de prenda de vehículo se requiere:** Una vez aprobada la solicitud de crédito y antes de su desembolso, el interesado deberá allegar a Fondec los siguientes documentos:
- a. Contrato de prenda sin tenencia a favor de Fondec.
  - b. Copia legible de la tarjeta de propiedad del vehículo donde aparezca la limitación a la propiedad (prenda), a favor de Fondec.
  - c. De igual manera es requisito básico para el desembolso del crédito la constitución de la póliza todo riesgo y renovación anual por la vigencia del crédito, el monto de este importe deberá ser pagado por el asociado y Fondec hará los trámites respectivos con las entidades que tenga convenio.
  - d. El pago de la inscripción de la prenda en CONFECAMARAS- garantía mobiliaria, modificación y/o la cancelación de la misma una vez se cancela la obligación.

**Parágrafo 1:** Los asociados podrán proponer a Fondec otro tipo de garantías para respaldar los préstamos que soliciten. En todo caso Fondec se reserva el derecho de no aceptar garantías, que a su juicio y de conformidad con la legislación vigente al respecto, no sean consideradas suficientes y adecuadas para cubrir las obligaciones contraídas.

**Parágrafo 2:** Todos los gastos en que se incurran por el otorgamiento de las garantías, expedición de las pólizas de que trata el presente artículo y/o documentos necesarios para la comprobación de la garantía, serán por cuenta del asociado.

## **CAPITULO VI SANCIONES**

**ARTICULO 39. Causales de vencimiento anticipado de las obligaciones.-** Fondec declarará vencidas la totalidad de las obligaciones sin consideración al plazo pactado, por las siguientes causas:

1. Por mora o incumplimiento en la cancelación de cualquiera de las cuotas o de los compromisos pactados en el título valor de la obligación.
2. Cuando el asociado se niegue o sea negligente para reemplazar o mejorar una garantía que se haya deteriorado.
3. Cuando se evidencie que el asociado y/o sus deudores solidarios han aportado información o documentación falsa para acceder al servicio de crédito.
4. Por indebida utilización de los fondos del crédito cuando éste tenga una destinación específica o cuando el asociado se niegue al proceso de verificación o inspección sobre la apropiación de los recursos o de las garantías presentadas.
5. Por pérdida de la calidad de asociado del Fondo por cualquier causa.
6. Por cualquier otra circunstancia que se establezca en el título valor que contiene la obligación o que pudiere de derecho establecerse por parte del Fondo.

**ARTICULO 40. Proceso disciplinario.-** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, Fondec podrá iniciar proceso disciplinario frente a aquellos asociados que se encuentren en las causales 1 al 4 del referido artículo; dicho proceso se regirá por las disposiciones estatutarias pertinentes.

## **CAPITULO VII LINEAS DE CREDITO**

**ARTICULO 41. Líneas de crédito.** Para todas las líneas de crédito que se describen en este capítulo se tendrá en cuenta los niveles de atribución de aprobación de reglamento y el cupo de crédito del asociado, la tasa de interés será reglamentada por la junta directiva.

LINEA DE CREDITO	CARACTERISTICAS	CUPO OTORGADO	PLAZO	REQUISITOS	GARANTIA
EDUCACIÓN	Educación superior del asociado, su cónyuge, sus hijos y hermanos.	Hasta 15 SMMLV	Dependiendo el semestre a cursar (inicia en 12 y termina en 48 meses).	Solicitud soportada con la orden de matrícula. Un solo crédito por este concepto.	Según reglamento
CALAMIDAD	Atención de necesidades por hechos fortuitos o accidentales que afecten económicamente al asociado y/o su grupo familiar básico.	Hasta 10 SMMLV	Hasta 48 meses	Solicitud soportada por los documentos que reflejen la situación.	Según reglamento
CREDITO ROTATIVO	Establece al asociado un cupo en dinero pre-aprobado por un único valor, el desembolso de este está sujeto a la capacidad de pago- no hace parte del cupo para nuevos créditos.	Hasta \$ 3.000.000	24 meses	Unica solicitud por \$ 3.000.000; nuevos desembolsos se solicitaran por correo electrónico o carta y deberán contar con la autorización del codeudor	1 Codeudor
LIBRE INVERSION	Tendrá fines diferentes a los consagrados en las otras modalidades de crédito.	De acuerdo a ahorros y aportes	Según capacidad de pago.	Solicitud de Crédito con sus respectivos soportes	Según reglamento
ANTICIPO DE SUELDO	Destinado para cubrir necesidades diferentes a las contempladas en este reglamento. no hace parte del cupo para nuevos créditos.	Hasta el 25% del neto recibido en la anterior nómina, excluyendo ingresos esporádicos.	Hasta la siguiente fecha de pago (quincenal o mensual).	Solicitud de crédito con los respectivos soportes	N/A
ANTICIPO DE PRIMA	Destinado para cubrir necesidades diferentes a las contempladas en este reglamento. no hace parte del cupo para nuevos créditos.	Hasta el 70% del valor a recibir durante el mismo periodo por este concepto, sea prima Legal, extralegal o de antigüedad.	Hasta el pago semestral o anual según corresponda.	Solicitud de crédito con los respectivos soportes. Para la prima de antigüedad será necesario certificación por parte del patrono.	N/A para prima Legal y extralegal, para prima de antigüedad la garantía será según reglamento.
VACACIONES	Destinado para cubrir las obligaciones del asociado en el disfrute de su vacaciones.	Hasta el valor de los descuentos realizados sin incluir aportes, intereses, el valor de la mora o el valor de la cuota del mes.	Hasta 12 meses	Solicitud soportada con despendible donde se refleje las vacaciones, liquidación de vacaciones, carta de la empresa o de solicitud del empleado; cualquiera de las anteriores. Un solo crédito por este concepto.	Según reglamento
CONVENIOS	Son alianzas que Fondec lleva a cabo con otras empresas para buscar mejores precios para los asociados en bienes y servicios de recaudo mensual. No hace parte del cupo para nuevas solicitudes	Hasta el valor del convenio. Para ferias el cupo otorgado será hasta 1 SMMLV, se firmará solicitud de crédito especial.	Hasta 12 meses	Cumplir puntualmente con los compromisos económicos, en caso de mora mayor a 30 días, se hará la exclusión del convenio.	Según reglamento

LINEA DE CREDITO	CARACTERISTICAS	CUPO OTORGADO	PLAZO	REQUISITOS	GARANTIA
DONACIONES	Creado para fomentar la solidaridad entre los asociados.	Hasta el monto solicitado.	Hasta 12 meses	Autorización de descuentos, por los montos no requiere estudio de crédito, ni pagaré.	N/A
VEHICULO	Destinado a la compra de vehículo particular o de servicio público, nuevo o usado con una antigüedad no mayor a tres (3) años de matriculado siempre y cuando pueda ser objeto de aseguramiento.	Hasta el 70% del valor comercial del vehículo nuevo y 60% para usado.	Hasta 60 meses	Solicitud soportada con factura proforma o compraventa y demás exigidos en el capítulo de garantías.	Pignoración del Vehículo
VIVIENDA	Destinado para la compra de vivienda nueva o usada, construcción o adecuación del inmueble de propiedad del asociado.	Hasta el 70% del valor comercial de la vivienda.	Hasta 120 meses	Los requisitos detallados en el presente reglamento.	Hipoteca en primer grado sin límite de cuantía.
ESPECIAL	Otorgado sin tener en cuenta el valor de aportes del asociado.	Hasta el monto solicitado.	Según capacidad de pago.	Solicitud de Crédito con sus respectivos soportes.	Según reglamento, teniendo en cuenta la condición de especial se podrá solicitar otras garantías.
REESTRUCTURACION	Destinado a modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.	Hasta el monto solicitado.	Según capacidad de pago.	Para una reestructuración se deberá: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estar en mora en mas de una cuota</li> <li>• Presentar solicitud escrita indicando las razones y la propuesta de modificación.</li> <li>• una vez aprobada la solicitud el asociado no podrá solicitar un nuevo crédito hasta haber mínimo transcurridos 3 meses, de igual manera no será viable una nueva reestructuración dentro de los 12 meses.</li> </ul>	Según reglamento
NOVACIÓN	Destinado para la modificación, adición o extinción de una obligación jurídica con el surgimiento de una nueva. Extinguen obligaciones existentes.	Hasta el monto solicitado.	Según capacidad de pago.	Un asociado únicamente podrá solicitar una novación por semestre.	Según reglamento

**ARTICULO 42. Crédito para Vivienda**
**a. Objetivo:**

Otorgar al asociado crédito de vivienda previo estudio de criterios de evaluación con observancia en lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Se otorgarán créditos para:

1. Compra de vivienda nueva o usada.
2. Cancelación o liberación de gravamen de cartera hipotecaria con entidades financieras y/o personas naturales o jurídicas.
3. Construcción o adecuación de inmueble de propiedad del asociado.

**b. Políticas Generales para el Crédito de Vivienda:**

Se tomarán además de los requisitos del presente reglamento, lo regulado en la ley 546 de 1999, la Circular Básica Contable y Financiera de 2021 y demás normas concordantes o reglamentarias.

**c. Monto máximo global para Créditos de vivienda:**

Para atender los créditos de vivienda la administración ha determinado que para la aprobación y desembolso de los mismos se tendrá en cuenta el disponible con el que se cuente en el momento de la solicitud, que en ningún caso podrá afectar el flujo normal de las operaciones.

**d. Condiciones:**

Cupo Otorgado:	Hasta el 1.000% del valor de los aportes y los ahorros permanentes; sin embargo teniendo en cuenta el monto de la vivienda y de aportes el cupo podrá exceder el porcentaje aquí estipulado, sin superar el 70% del valor comercial del inmueble.
Plazo:	Mínimo de cinco años y hasta un máximo de 12 años.
Interés:	El interés corriente y de mora será el que la junta directiva determine.
Garantía:	Hipoteca abierta, en primer grado sin límite de cuantía a favor de Fondec y la constitución de las pólizas respectivas.
Requisitos:	Para acceder a esta línea de crédito el asociado deberá tener una antigüedad no inferior a 3 años continuos en el fondo.

**e. Documentos Requeridos**

Para el estudio y aprobación del crédito el asociado debe presentar junto a la solicitud de crédito los siguientes documentos:

Compra de vivienda.

1. Escritura del inmueble que se va a adquirir, si se trata de vivienda usada y/o cotización, factura proforma si es nueva.
2. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor a 30 días (si aplica).
3. Promesa de compra-venta
4. Estudio de títulos
5. Copia de impuesto predial
6. Avalúo comercial si es usado.
7. Y cualquier otro documento que se requiera de acuerdo a las condiciones especiales de cada negociación.

Para liberación de gravámenes hipotecarios, se requiere:

1. Certificación de la entidad financiera del valor de la deuda hipotecaria, con vigencia no mayor a 15 días y/o de la persona natural o jurídica en cuyo nombre haya sido otorgado el gravamen.
2. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor a 30 días
3. Copia del impuesto predial
4. Avalúo comercial (este se solicita una vez aprobada la solicitud).
5. Y cualquier otro documento que se requiera de acuerdo a las condiciones especiales de cada negociación.

Construcción o adecuación de vivienda.

1. Certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no mayor a 15 días.
2. Contrato civil de obra autenticado por el contratista.
3. Estudio de títulos
4. La administración podrá realizar visita domiciliaria y control de la inversión.
5. Y cualquier otro documento que se requiera de acuerdo a las condiciones especiales de cada negociación.

Para todos los casos se requerirá la firma del pagaré y su carta de instrucciones por parte del asociado para el crédito principal y otro para gastos tales como avalúos y seguros.

De igual manera se deberá contar con los avalúos comerciales practicados por perito perteneciente a la lonja de finca raíz.

**f. Seguros:**

Todo crédito para vivienda debe estar amparado contra todo riesgo por el valor comercial del inmueble contratado con una compañía de seguros a favor de FONDEC, el cual debe permanecer mientras el crédito esté vigente.

**g. Desembolso del Crédito:**

El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de recursos y que se encuentren en su totalidad constituidas y aprobadas las respectivas garantías.

Podrá darse un anticipo del 40% del dinero a la firma de la promesa de compra-venta, para lo cual se suscribirá pagaré en blanco con carta de instrucciones y dos deudores solidarios, el cual se devolverá con la formalización del crédito. En caso de que el asociado no finalice en debida forma la solicitud del crédito se hará efectiva de inmediato la cláusula aceleratoria del pagaré, teniendo éste que devolver el dinero en su totalidad más los intereses causados.

Para liberación de gravámenes hipotecarios se deberá firmar:

1. Oferta vinculante
2. Carta de Compromiso
3. Acuerdo de sustitución de pagaré
4. Pagaré con deudor solidario (se toma como garantía inicial, una vez se entregue la hipoteca se constituye un nuevo pagaré).

#### **h. Gastos a Cargo del Asociado:**

Son a cargo del asociado los gastos que ocasionen, el Certificado de Tradición y Libertad, los seguros, el avalúo, el estudio de títulos, la Escritura de Hipoteca y su posterior cancelación, su registro y demás erogaciones que demanden el trámite legal de las operaciones.

**Parágrafo 1:** Si el asociado por cualquier circunstancia no efectúa oportunamente los trámites, FONDEC podrá efectuarlos por su cuenta y a cargo del asociado y el costo de los mismos incrementarán el del crédito otorgado.

**Parágrafo 2:** El asociado al suscribir la solicitud del crédito simultáneamente, firmará otra solicitud de crédito con sus anexos completos autorizando el pago de la prima de seguro, gastos notariales y de beneficencia y registro y avalúos. Esta será devuelta al asociado una vez haya cancelado.

### **CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 43.** Retiro de la empresa: En caso de retiro de la empresa las deudas se cubrirán con las cesantías, primas, bonificaciones especiales y ocasionales, indemnizaciones, liquidación definitiva, salario, aplicándose en el siguiente orden: 1. Las deudas sin respaldo de garantía personal o real, 2. Con el restante se cubrirán las demás obligaciones.

**ARTICULO 44.** Retiro del fondo de empleados.- Cuando un asociado se retire definitivamente de la organización, el Fondo cruzará las obligaciones pendientes con los aportes y ahorros, aplicando el siguiente orden: 1. Las deudas sin respaldo de garantía personal o real. Con el restante se cubrirán las demás obligaciones. De tal forma que si resulta saldo a favor del asociado este será consignado dentro de los sesenta ( 60) días hábiles siguientes a este evento; si el saldo es a cargo, el asociado debe acercarse a las oficinas de FONDEC para convenir el pago; en consideración al monto la administración podrá determinar el plazo máximo en el cual se deberá amortizar y podrá exigir la constitución de nuevas garantías ya que este se convierte en exigible inmediatamente;

Si dentro de los 30 días hábiles siguientes no se ha llegado a ningún acuerdo para el pago, los valores se trasladan en forma inmediata a los deudores solidarios. Esta situación será notificada por escrito a los deudores solidarios que están respaldando obligaciones, caso en el cual la tasa de interés cobrada será del 50% de la vigente para el crédito ordinario.

De acuerdo con lo incorporado en el pagaré suscrito por el asociado, al momento de perder su calidad de tal, automáticamente la tasa de interés de sus créditos podrá incrementar a la máxima legal permitida.

Si una vez retirado de fondec, la persona desea afiliarse nuevamente a la entidad, lo podrá hacer y en un tiempo no menor a 6 meses de asociación podrá solicitar la refinanciación de su deuda a la tasa vigente; para lo cual deberá cumplir con los demás requisitos estipulados en este reglamento.

**ARTICULO 45. Evaluaciones de cartera.-** Corresponderá al Comité de riesgo nombrado por la Junta Directiva, efectuar las evaluaciones sobre la cartera de créditos colocados por Fondec, de conformidad con la normatividad vigente expedida por autoridad competente.

**ARTICULO 46. Interpretación y vacíos del presente reglamento.-** La interpretación del presente reglamento o los vacíos que se presenten serán resueltos por la Junta Directiva, con la aprobación de cuatro de los cinco miembros de la junta de directiva.

**ARTICULO 47. Vigencia y derogatoria.-** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación, publicación y deroga todos los reglamentos de crédito anteriores y las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C, a los 26 días del mes de Julio de 2022, mediante acta de Junta Directiva No. 775.

**MIGUEL HERNANDO LOZANO A.**  
Presidente  
(Original firmado)

**WILSON ORLANDO ORDOÑEZ**  
Secretario